

Constancia: Me permito informarle señor Juez que la presente demanda se recibió de la oficina de apoyo judicial en agosto 27 de los corrientes y 30 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 8 de septiembre de 2020

María Virginia Quintero Marín
Oficial Mayor

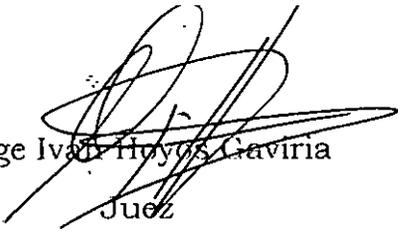
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 2020-00155

Se inadmite la presente demanda de pertenencia incoada por la señora Angela María Duque Ramírez contra la señora Virgelina Alzate Gallego y otro, para que cumpla con los siguientes requisitos establecidos por el Código General del Proceso, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Aportará el certificado de impuesto predial del inmueble objeto de la demanda, a fin de determinar la competencia.
2. Si el bien forma parte de uno de mayor extensión, aportará el certificado del mismo y sus linderos. (Art. 375 Nral. 5).

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm